

Las Actividades de la Policía en la Llamada "Operación Limpieza" del 30 de junio al 11 de julio de 1966

Fecha del Informe: 23 de agosto de 1966

Catalogación: 1966-CDC-003

1. Ciudadanos—Derechos—Protección de su Vida, Libertad y Seguridad

Los derechos de los delinquentes son importantes, pero también lo son los de la ciudadanía en general, especialmente en lo que toca a la protección de su vida, libertad y seguridad.

2. Policía—Derechos de Ciudadanos—Protección

Es deseable—y ello debe recibir el respaldo de la ciudadanía—que la Policía utilice a plenitud todos los medios legales a su alcance para proteger la vida, la seguridad y la libertad de los ciudadanos, siempre que respete los derechos de los ciudadanos afectados.

3. Policía—Derechos de Ciudadanos—Determinación Negativa por un Tribunal

La determinación negativa por un tribunal no significa necesariamente que la Policía haya violado los derechos civiles de la persona arrestada, pues constituyendo tal determinación el criterio de un magistrado sobre las circunstancias del caso que se le presenta, otro magistrado podría dictaminar lo contrario, y toca al ciudadano aceptar dicho dictamen como el precio a pagar por vivir en una sociedad organizada; pero cuando el número de determinaciones negativas es alto en proporción con los arrestos, ello es motivo de alarma.

4. Policía—Limitación de Autoridad

La Policía no tiene autoridad para legislar ni para utilizar preceptos legales con fines distintos de los expresados por el legislador; y si ha de reglamentarse la circulación en las calles de prostitutas u otras clases de personas, ello es la responsabilidad de la Asamblea Legislativa.

5. Arresto—Ilegal

Es contrario a nuestro sistema constitucional el arrestar a una persona porque esté reunida con otras personas, simplemente porque su presencia se considere indeseable por la Policía o por la opinión pública prevaleciente.

6. Municipios—Ordenanzas—Ordenanza Municipal Núm. 18 de San Juan

La Ordenanza Núm. 18 de 16 de septiembre de 1949 del Municipio de San Juan debe ser derogada, o al menos revisada en cuanto a aumentar el número de personas y precisar la conducta que realmente constituye impedimento al tránsito en forma ilegal.

7. Policía—Concentración de Fuerzas

La concentración de fuerzas y actividad policíacas en determinados sectores de la zona metropolitana no constituye una violación de los derechos civiles.

Por acuerdo de nuestra reunión del 6 de julio de 1966 y en cumplimiento de las funciones que nos asigna la Ley Núm. 102 de 28

de junio de 1965, solicitamos del Superintendente de la Policía un informe sobre la "Operación Limpieza", con el propósito de investigar si en ella habían mediado violaciones de derechos civiles.

En contestación al cuestionario detallado de nuestra solicitud, el Superintendente nos envió dos informes, fechados el 19 y el 26 de julio, que incluyen una tabla con los nombres de las personas arrestadas, la fecha y el sitio del arresto, la naturaleza de la infracción, el nombre del juez interventor y la resolución del caso por dicho juez. Además, recibimos copias de los informes internos de arrestos y de intervenciones con menores.

Hemos estudiado detenidamente toda esta información, cuyo resumen expresa que la Policía intervino con 160 personas, de las cuales 125 fueron arrestadas, 12 recibieron orientación, 8 fueron referidas a la División de Ayuda Juvenil por ser menores y a 15 se les denunció por la Ley de Tránsito. Señala el citado resumen que de las 125 personas arrestadas, 39 se declararon culpables; que la determinación de causa probable fue afirmativa en cuanto a 43 personas y negativa para 41; y que dos militares fueron entregados a los oficiales de las fuerzas armadas. Las intervenciones y los arrestos se hicieron casi todos en el Viejo San Juan, el Condado, Santurce, el Barrio Obrero, la Avenida Baldorioty de Castro y Puerta de Tierra, con unos pocos en Miramar, Cantera y Puerto Nuevo.

En el Apéndice "A" incluimos nuestro propio resumen de la información suministrada por la Policía, en cuatro tablas que incluyen el número de arrestos e intervenciones, día por día; la clasificación por delitos de las intervenciones, indicando las resoluciones de los jueces; la relación de los sitios con los números de arrestos e intervenciones; y finalmente, un resumen de las anteriores estadísticas [págs. 253 a 256 de este tomo].

De acuerdo con la citada Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, invitamos públicamente a que las personas interesadas nos sometieran quejas o cualquier planteamiento pertinente sobre violaciones o problemas de derechos civiles resultantes de la "Operación Limpieza". Esta invitación fue publicada en varios periódicos principales el sábado 30 de julio, con toda la información necesaria en cuanto a la forma de someter dichas querellas y planteamientos ante la Comisión. No hemos recibido ningún planteamiento con respecto a las actividades de la Policía entre los días 30 de junio al 11 de julio.

Además, hemos entrevistado a los jueces que intervinieron en las determinaciones de causa probable de los mencionados casos, para así estar en mejores condiciones de apreciar las actividades de la Policía desde el punto de vista de los derechos civiles.

Nuestras conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

[1] 1.—Todas nuestras investigaciones sobre los problemas de la delincuencia se basan en el convencimiento de que son importantes no solamente los derechos de los delincuentes, sino también los de la ciudadanía en general, especialmente en lo que toca a la protección de su vida, libertad y seguridad.

Así lo hemos expresado claramente desde el comienzo de nuestra labor, inclusive en las audiencias públicas que celebramos durante los meses de marzo, abril y mayo de 1966, según consta en los cuestionarios detallados que entonces publicamos.

En dichas audiencias públicas los dirigentes de la Policía se quejaron de escasez de recursos frente al auge intenso de la criminalidad, que cada día adquiere proporciones más alarmantes. Nosotros estamos convencidos, por la evidencia recibida en nuestras investigaciones, de que la Policía y las otras instituciones responsables por la prevención, adjudicación y corrección del crimen tienen serias limitaciones de cantidad y calidad; y que la ciudadanía ha perdido una gran parte de su confianza en que las señaladas instituciones gubernamentales puedan mantener un control razonablemente aceptable sobre la delincuencia.

La intensificación de las actividades de la Policía revelan un esfuerzo encomiable de utilizar vigorosamente los recursos disponibles en ella y dar conciencia pública de diligencia en las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden.

[2] Esta Comisión acepta y reconoce la deseabilidad de que la Policía utilice a plenitud todos los medios legales a su alcance para proteger la vida, la seguridad y la libertad de los ciudadanos y que toda intensificación de actividades policíacas realizada con ese objetivo, siempre que respete los derechos de los ciudadanos afectados, debe recibir el respaldo de la ciudadanía.

Queremos aclarar, sin embargo, que las actividades de la Policía aun suponiendo un mejoramiento notable en ellas, sólo pueden ser una pequeña parte del esfuerzo enorme que se necesita en Puerto Rico para confrontar los males de la delincuencia. Esta labor requiere estudios intensos y abarcadores del cambio cultu-

ral y sus consecuencias de desajustes sociales y personales; mejoramiento drástico de las instituciones gubernamentales a cargo de estos problemas de patología social; y cooperación decidida de la ciudadanía para comprender y actuar constructivamente en formas que eviten las tendencias de desintegración familiar y los desajustes de conducta que conducen a la criminalidad.

Próximamente rendiremos un informe sobre estos problemas, incluyendo sus aspectos de prevención, adjudicación y corrección de la delincuencia [pág. 551 de este tomo].

2—De toda la intensificación de actividad policiaca que se ha llamado “Operación Limpieza”, el área que mayormente puede tener relación con los derechos civiles del ciudadano es la que se relaciona con la Ordenanza Municipal Núm. 18 del 16 de septiembre de 1949. En su parte pertinente dispone lo siguiente:

“Se prohíbe detenerse en las calles, avenidas, o aceras, formando grupos de más de tres personas que intercepten o molesten el tránsito de los demás . . .”

Independientemente del problema de la constitucionalidad de la ordenanza en sí, el cual no entramos a considerar, resulta claro que esta disposición legislativa se presta para aplicaciones inconstitucionales. Una de las formas de aplicación inconstitucional sería el arrestar personas en alguna calle o acera, no porque sean más de tres e “intercepten y molesten el tránsito de los demás” sino por cualquiera otra razón, por ejemplo, que dichas personas sean maleantes o se dediquen a la prostitución. Existen indicios para concluir que éste es el caso en el período que analizamos de la “Operación Limpieza”.

Del informe del Superintendente de la Policía extractamos datos que arrojan luz sobre la aplicación de la Ordenanza Núm. 18. Estos datos básicos son los siguientes: De un total de 36 personas arrestadas por dicha Ordenanza, una se declaró culpable; con relación a nueve se determinó causa probable por el Tribunal y en cuanto a veintiséis personas se determinó que no existía causa probable.

[3] Reconocemos que, de ordinario, tal determinación negativa por un tribunal no significa que la Policía haya violado los derechos civiles de la persona arrestada. Dicha determinación constituye sólo el criterio de un magistrado sobre las circunstancias del caso que se le presenta. Otro magistrado podría dictaminar lo contrario. El ciudadano debe aceptar dicho dictamen, sea en su

favor o en su contra, sea justo o injusto, como el precio que tiene que pagar por vivir en una sociedad organizada.

Es una situación completamente distinta la que ocurre en el presente caso. De un total de 36 personas arrestadas en un período reducido de tiempo, 26 (el 72%) fueron declaradas libres por no encontrarse causa probable contra ellas. Nada más que ese hecho, sin hacer ulteriores deducciones, es motivo de alarma y de preocupación para esta Comisión.

Si contrastamos dicha relación cuantitativa entre arrestos y determinaciones de causa probable con la de los arrestos por otros delitos efectuados en el mismo período, se confirma nuestra preocupación. Se arrestaron 68 personas por los siguientes delitos: Ley de Tránsito, tentativa de escalamiento, embriaguez, acontecimiento y agresión, ruidos innecesarios, casas de lenocinio, Ley de Bebidas, Ley de Arbitrios, Ley de Armas, juegos de azar, exposiciones deshonestas, Ordenanza Municipal Núm. 170 y Ordenanza Municipal Núm. 57. Del total de 68 personas solamente en relación con tres se encontró que no había causa probable.

Además de los datos estadísticos citados, es un factor importante en nuestra apreciación la información ofrecida por los magistrados que intervinieron en los casos de la Ordenanza Municipal Núm. 18. Informaron dichos magistrados que sus decisiones de no encontrar causa probable se basaron en que los arrestados no estaban formando grupos de más de tres personas o, en los casos de haber formado tales grupos, no molestaban ni interceptaban el tránsito de los demás; y que la Ordenanza se utilizó para sacar de la calle a determinadas personas cuya presencia la Policía consideraba indeseable. Negaron los magistrados que la base de sus decisiones fuese el "dar una oportunidad" a los arrestados, como nos dicen los informes de la Policía en cuanto a muchas de las determinaciones de causa probable.

Todo lo anterior demuestra fuertes indicios de que la Policía utilizó la Ordenanza Núm. 18 para impedir la presencia de determinadas personas en áreas específicas de la ciudad sin ajustarse estrictamente a los requisitos de la disposición legal en cuanto a los elementos de "detenerse en las calles, avenidas o aceras, formando grupos de *más de tres personas, que intercepten o molesten el tránsito* de los demás."

Tomando como base la anterior determinación y para cumplir con las funciones educativas que se le asignan a esta Comisión en la ley que la creó, deseamos expresar los siguientes principios:

APENDICE 'A'

**INFORMACION ESTADISTICA SUMINISTRADA POR LA
POLICIA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA "OPERACION
LIMPIEZA" DEL 30 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 1966**

TABLA I
 NUMERO DE ARRESTOS E INTERVENCIONES POR DIA

Día	Fecha	Núm. de Arrestos	Núm. de Intervenciones
Jueves	30 de junio	7	12
Viernes	1ro. de julio	19(a)	24
Sábado	2 de julio	17	19
Domingo	3 de julio	15	18
Lunes	4 de julio
Martes	5 de julio	3	5
Miércoles	6 de julio	2	2
Jueves	7 de julio	2	2
Viernes	8 de julio	35	59(b)
Sábado	9 de julio	19	70(c)
Domingo	10 de julio	2	18(d)
Lunes	11 de julio	3	3
	Orientaciones	5
		124	237

(a) En el informe de la Policía figura una persona arrestada dos veces el mismo día, a la misma hora y en lugares y por infracciones distintas. Para efectos de este informe se ha considerado este caso como un solo arresto.

(b) Incluye 6 orientaciones.

(c) Incluye 43 intervenciones por delitos de tránsito (*tickets*).

(d) Incluye 10 intervenciones por delitos de tránsito y 6 orientaciones.

TABLA II
 CLASIFICACION DE LAS INTERVENCIONES POR DELITOS Y
 RESOLUCION DEL JUEZ INTERVENTOR

Núm. de intervenciones	Delito	Se declararon culpables	Se determinó causa probable	No se encontró causa probable
1.....	Tentativa de Escalamiento	1	..
18.....	Ley de Tránsito	2	15	1
45.....	Ordenanza Municipal 18(a)	1	9	26
5.....	Ordenanza Municipal 170	5	..
10.....	Embriaguez	2	8	..
18.....	Alteración a la Paz	1	1	16
2.....	Tentativa de Robo(b)	2	..
73.....	Ley de Tránsito (<i>tickets</i>) (c)	2	1	..
2.....	Acometimiento y Agresión	1	1	..
3.....	Ordenanza Municipal 57	1	2	..
4.....	Ruidos Innecesarios	1	3	..
1.....	Casas de Lenocinio	1	..
3.....	Ley de Bebidas	1	2
4.....	Ley de Arbitrios	4	..
1.....	Ley de Armas	1	..
21.....	Juegos de Azar	20	1	..
10.....	Exposiciones Deshonestas— Pornografía	10	..
16.....	Otras(d)
		31	66	45

(a) De 9 intervenciones restantes, 6 personas fueron orientadas con relación a la Ordenanza 18, y 3 casos fueron referidos a la División de Ayuda Juvenil.

(b) Acusados quedaron bajo la custodia de un Oficial de la Infantería de Marina.

(c) De 70 infracciones restantes, 24 estaban pendientes de resolver y 46 corresponden a *tickets* ciegos.

(d) Incluye 6 casos que fueron orientados en relación con la Ordenanza 9 y 18, 5 casos de menores referidos a la División de Ayuda Juvenil por delitos que se desconocen y 5 comerciantes que fueron orientados en relación con posible violaciones de la Ley de Menores.

TABLA III
 NUMERO DE ARRESTOS E INTERVENCIONES POR
 LUGAR DEL ARRESTO

Lugar	Arrestos	Intervenciones
Viejo San Juan	42	60
Condado	23	37
Santurce	20	36
Ave. Borinquen, Bo. Obrero	21	21
Ave. Baldorioty de Castro	11	11
Puerta de Tierra	4	11
Miramar	1	1
Cantera, Cuartel General	1	1
Puerto Nuevo	1	1
Se desconoce	—	68
	124	237

TABLA IV
 RESUMEN ESTADISTICO

Número de personas intervenidas por la Policía	163
Número de personas arrestadas	124
Total de Intervenciones	237
Se determinó causa probable	66
Se determinó que no había causa probable	45
Se declararon culpables	31
Total de Intervenciones resueltas por el Tribunal	142
Casos pendientes de resolución	70
Casos referidos a la División de Ayuda Juvenil	8
Número de personas orientadas	17